

Resolución No. 00562

“POR LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA UN PERMISO PARA LA COMERCIALIZACION DE FAUNA SILVESTRE OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 01188 DEL 10 DE AGOSTO DE 2015 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 109 y 175 del 2009, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 de 2015, Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

El día 19 de marzo de 2015, mediante oficio de radicado No. 2015ER46362, la señora MARIA FERNANDA SARDI ZULUAGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.178.536, en su calidad de Representante Legal de la sociedad Comercial C.I. SAZU ACCESORIOS S.A.S., identificada con NIT. 900.793.316-9, solicitó ante esta Autoridad un permiso de comercialización y depósito de productos terminados, elaborados con especímenes de Fauna Silvestre, anexo los siguientes documentos:

- Formato de solicitud de otorgamiento, modificación o renovación de permisos de aprovechamiento de fauna silvestre, completamente diligenciado y firmado.
- Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, expedido el 06 de marzo de 2015.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora MARIA FERNANDA SARDI ZULUAGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.178.536.
- Copia legible del Formato de Autoliquidación (Aplicativo de liquidación de servicios por evaluación de solicitudes de otorgamiento, modificación o renovación de permisos de aprovechamiento de fauna silvestre.) por valor de doscientos cincuenta mil doscientos dieciocho pesos (\$250.218).
- Recibo de pago original por concepto de servicios de evaluación, No. 505823 de fecha 05 de Marzo de 2015, por valor de doscientos cincuenta mil doscientos dieciocho pesos (\$250.218).
- Documento técnico elaborado a partir de los términos de referencia o de las guías para presentación de información.

Resolución No. 00562

- Certificados de uso del suelo del predio donde se desarrollará la actividad de aprovechamiento de fauna silvestre.

El día 27 de marzo de 2015, mediante Auto No. 00645 La Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, encontró merito suficiente para iniciar trámite administrativo ambiental de comercialización y depósito de productos terminados, elaborados con especímenes de Fauna Silvestre a favor de la sociedad comercial C.I. SAZU ACCESORIOS S.A.S., identificada con Nit. 900.793.316-9, representada legalmente por la señora María Fernanda Sardi Zuluaga, identificada con cedula de ciudadanía No 53.178.536.

El anterior Auto se notificó personalmente, el día 16 de abril de 2015 a la señora María Fernanda Sardi Zuluaga, identificada con cedula de ciudadanía No 53.178.536 en calidad de representante legal de la sociedad comercial C.I. SAZU ACCESORIOS S.A.S.

Verificado el Boletín legal de la Secretaria Distrital de ambiente, el Auto No. 00645 del 27 de marzo de 2015, se encuentra debidamente publicado, esto en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

El día 27 de abril de 2015, Profesionales de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna de la Secretaria Distrital de Ambiente, realizaron visita técnica a la sociedad comercial C.I. SAZU ACCESORIOS S.A.S; ubicada en la Calle 95 No. 48-40, de esta ciudad con el fin de verificar los procesos que allí se adelantan. Como constancia de lo anterior se diligencio el Acta de visita para permisos de aprovechamiento No. 015 y concepto técnico No SSFFS -05658 del 17 de junio de 2015.

Que mediante Resolución No. 01188 del 10 de agosto de 2015, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, otorgó permiso a la sociedad C I SAZU ACCESORIOS S.A.S., identificada con NIT. 900.793.316-9, a través de su representante legal la señora MARIA FERNANDA SARDI ZULUAGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.178.536, permiso de comercialización de pieles transformadas de fauna silvestre y de productos terminados elaborados con este mismo tipo de pieles, el cual contara con una vigencia de dos (2) años a partir de la ejecutoria de la presente providencia ; de igual forma determinó que las actividades autorizadas se debía desarrollar en la Calle 95 No. 48 – 40 oficina 401-402 Edificio Castilla, Localidad de Barrios Unidos.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 12 de agosto de 2015 a la señora MARIA FERNANDA SARDI ZULUAGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.178.536, en su calidad de representante legal de la sociedad C I SAZU ACCESORIOS S.A.S., identificada con NIT. 900.793.316-9. Quedando debidamente ejecutoriado el 27 de agosto de 2015.

Que mediante radicado No. 2017ER149121 de fecha 04 de agosto de 2017 y No. 2017ER189616 de fecha 27 de septiembre de 2017, la señora PAOLA PEÑA, presentó solicitud renovación de permiso de aprovechamiento de fauna silvestre otorgado mediante Resolución No 01188 del 10 de agosto de 2015.

Resolución No. 00562

Que por lo anterior la sociedad en mención, allega a esta Secretaría los documentos solicitados para la prórroga del permiso, anexando los siguientes documentos:

- Solicitud de otorgamiento, modificación o renovación de permiso de aprovechamiento de fauna silvestre, firmado por la señora PAOLA PEÑA.
- Recibo de pago por concepto de evaluación permiso aprovechamiento fauna silvestre, para la sociedad C I SAZU ACCESORIOS S.A.S., identificada con NIT. 900.793.316-9, por valor de \$282.520, bajo el recibo No. 3809618 del 04 de agosto de 2017
- Documento técnico de soporte de solicitud de otorgamiento de permiso de aprovechamiento de fauna silvestre- comercialización y deposito.
- Copia en 3 folios del certificado de existencia y representación legal de cámara y comercio, para la sociedad C I SAZU ACCESORIOS S.A.S, de fecha 26 de septiembre de 2016.
- Contrato de arrendamiento suscrito por las partes IVONNE PATRICIA HERNANDEZ DE PEÑA, identificada con cédula de ciudadanía No.41.753.853 (arrendador), y por otra la sociedad SAZU ACCESORIOS SAS (arrendatario).
- Copia de documento de identificación Cédula de ciudadanía No. 53.178.536 de la señora MARIA FERNANDA SARDI ZULUAGA.
- Resolución No 01188 del 10 de agosto de 2015, por medio del cual se otorga un permiso para la comercialización de fauna silvestre.

COMPETENCIA

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el Artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que así mismo, en el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Resolución No. 00562

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: **“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos.** Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

Que a su vez el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, prevé:

“Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales.”

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”,* dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y la Resolución 01037 de fecha 28 de julio de 2016, y dispuso en su artículo cuarto, parágrafo 1°:

*“(…) **ARTÍCULO CUARTO:** Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1°. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las

Página 4 de 8



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Resolución No. 00562

actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de aprovechamiento de ejemplares o productos de la fauna silvestre en el marco de su jurisdicción.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que previo a establecer que norma resulta aplicable al presente caso, es necesario tener presente que, la **Resolución 01188 del 10 de agosto de 2015**, por la cual se otorgó el permiso de aprovechamiento de fauna silvestre, se fundamentó en el Decreto 1608 de 1978 *“Por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente en materia de fauna silvestre”*, y que este fue compilado en el Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, no obstante, la solicitud de renovación fue elevada mediante radicado 2017ER149121 del 04 de agosto de 2017 y 2017ER189616 del 27 de septiembre de 2017.

Que el Decreto 1076 de 2015, no señala requisitos adicionales o imposiciones accesorias para el trámite que nos ocupa; realiza una compilación normativa de los Decretos expedidos por el Gobierno Nacional en relación con el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, situación que no implica que le sea más gravosa o que imponga una carga adicional al solicitante de la prórroga.

Que aclarado el anterior, aspecto, resulta claro que, para el presente caso, el Decreto 1076 del 28 de mayo de 2015 *“por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible”*, será la norma aplicable para resolver la solicitud presentada por la **sociedad CI SAZU ACCESAORIOS S.A.S**, identificada con Nit. 900.793.316-9.

Que el numeral 2º del Artículo 2.2.1.2.1.3. Del Decreto 1076, que compiló el artículo 3º del Decreto 1608 de 1978, que contempla: *“el aprovechamiento de fauna silvestre y de sus productos, el cual puede ser desarrollado por particulares o por la autoridad ambiental que administre el recurso”*, entendiéndose por *“aprovechamiento”*, las actividades como el procesamiento o transformación, movilización, la comercialización y bodegaje de especímenes de fauna silvestre.

Que al respecto, en el Decreto 1076 del 2015, consagra en su Capítulo II, Sección cuarta *“del aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos”*, fijando en su capítulo I, los *“presupuestos para el aprovechamiento”*, revistiendo importancia lo prescrito en su artículo 2.2.1.2.4.2., del Decreto 1076, que compiló el artículo 31 del Decreto 1608 de 1978, establece: *“El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo”*.

Que el Decreto 019 de 2011 *“Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”*, en su artículo 35 el cual establece:

Página 5 de 8



Resolución No. 00562

“ARTICULO 35. SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES. Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.

Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior.”

Que, ahora bien, la Resolución 01188 del 10 de agosto de 2015 señaló que el término de vigencia del permiso otorgado sería de dos (2) años, los cuales comenzarían a contar a partir de su ejecutoriedad.

Que por lo anterior, la resolución 01188 de 2015, fue notificada de manera personal el día 12 de agosto de 2015, quedando debidamente ejecutoriado el día 27 de agosto de 2015.

Que descendiendo al caso *sub examine*, encuentra esta autoridad ambiental que la solicitud de prórroga fue presentada de manera extemporánea, toda vez que en el parágrafo segundo del artículo primero de la Resolución 01188 de fecha 10 de agosto de 2015, estableció que: (...) “ la sociedad comercial C I SAZU ACCESORIOS S.A.S deberá solicitarla prórroga, ampliación o modificación del permiso otorgado con mínimo tres (3) meses de antelación al vencimiento del termino de que trata el presente artículo” se tiene que la Resolución perdió vigencia el 27 de agosto de 2017 y la solicitud fue radicada el día 04 de agosto de la misma anualidad, es decir la solicitud se presentó con veintitrés (23) días hábiles de antelación al vencimiento.

Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en la Ley 4 de 1913 (Modificada por la Ley 19 de 1958) la cual en su artículo 62 señala:

“ARTICULO 62. En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil”.

Que expuesto lo anterior, esta Subdirección considera pertinente negar la solicitud al encontrarse demostrado que fue radicada de forma extemporánea.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la solicitud de prórroga, radicada bajo el No. 2017ER149121 del 04 de agosto de 2017 y 2017ER189616 del 27 de septiembre de 2017 por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Resolución No. 00562

ARTÍCULO SEGUNDO. - CONFIRMAR en todos los aspectos lo dispuesto en la **Resolución N° 01188 de fecha 10 de agosto de 2015**, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR el contenido del presente Acto Administrativo la sociedad C I SAZU ACCESORIOS S.A.S, identificada con Nit. 900.793.316-9, a través de su representante legal **MARIA FERNANDA SARDI ZULUAGA** identificada con cedula de ciudadanía No 53.178.536 o por quien haga sus veces, ubicados en la **Calle 95 No 48 – 40 Oficina 401 Localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad** (Dirección de notificación judicial de conformidad con el certificado de existencia y representación legal) de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. – Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición que deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 07 de marzo de 2018

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
DEPENDENCIA

Elaboró:

MARTHA LUCIA OSORIO ROSAS C.C: 1014197833 T.P: 214672

Revisó:

LAURA CATALINA MORALES AREVALO C.C: 1032446615 T.P: 274480

CPS: CONTRATO 20180616 DE FECHA EJECUCION: 6/03/2018

CPS: CONTRATO 20170685 DE FECHA EJECUCION: 6/03/2018

Página 7 de 8



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Resolución No. 00562

Aprobó:

Aprobó y firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ
POBLADOR

C.C: 63395806

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 7/03/2018

Expediente No. SDA-04-2015-1190

Página 8 de 8

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**